



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

USHUAIA, 23 AGO 2022

VISTO: el Expediente del Ministerio de Finanzas Públicas N° MFP-E-23825-2022, caratulado: "*S/Adquisición de Insumos Alimentarios destinados a la Escuela de Policía de la Provincia*"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Disposición de Secretaría Contable N.º 08/2022 del 20 de julio de 2022, por la que resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Mantener, la observación sustancial plasmado en el punto 1 del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 66/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos (...)".

Que a fojas 570, mediante la Nota Externa N.º 1583/2022, Letra: TCP-PE del 21 de julio de 2022, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA da traslado de la citada disposición al Ministerio de Finanzas Públicas.

Que a raíz de ello, a fojas 780/786 el Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones Abogado Emiliano FOSSATTO el 28 de julio de 2022 ofrece el descargo acompañando documentación incorporada a fojas 571/779.

Que mediante Nota Interna N.º 1942/2022, Letra: TCP-CL del 29 de julio de 2022 (fojas 788) la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE requiere a la Prosecretaría Contable se dé nueva intervención a los Auditores Fiscales, para que analicen los descargos incorporados, donde surgiría *prima facie* la acreditación de la documental faltante, que motivara oportunamente la Observación Sustancial N.º 1.

Que por su parte mediante Nota Interna N.º 1943/2022, Letra: TCP-SC del 29 de julio de 2022 (fojas 789), el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. Mauricio IRIGOITÍA, remite las actuaciones a los Auditores Fiscales.

Que a tales efectos, la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO emite el Informe Contable N.º 250/2022, Letra: TCP-PE del 2 de agosto de 2022 (fojas 790/798), donde analiza el descargo expresando: *“En virtud del descargo ofrecido y la documentación aportada, respecto al inciso C) ‘Certificado del Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), si corresponde’ de la Oferta Técnica – Cláusula 9º, se verifica que no obra el certificado RNPA vigente del oferente Murgia Ariel.*

En relación al inciso E) ‘Acreditación del cumplimiento de las normativas laborales vigentes’, si bien se incorpora constancia del proveedor que informa no poseer empleados en relación de dependencia o Formulario AFIP 931, no obra los correspondientes pagos, ni constancia de que el proveedor se encuentra en situación regular ante la AFIP.

Por último, con respecto al inciso F) ‘Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N.º 18284, decreto reglamentario N.º 2126/71 código alimentario argentino (CAA) y manipulación de alimentos, se adjunta copia de dicho decreto’ se incorpora copia de Resolución S.S.S.C. N.º0027/08 firmada por los oferentes como declaración jurada de cumplimiento de la Ley Nacional N.º18284 Decreto Reglamentario N.º2126/71-Código Alimentario Argentino”.

Que en función de ello, la Auditora Fiscal concluye: *“En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, respecto de la Observación Sustancial N.º 1, mantenida por la Disposición S.C. TCP N.º 08/2022, con la nueva documentación incorporada se considera subasando el inciso F de la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP, no así el inciso C y E”.*

Que luego, a fojas 799 mediante Nota Interna N.º 2008/2022, Letra: TCP-SC del 2 de agosto de 2022, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

C.P. David Ricardo BEHRENS devuelve las actuaciones a la Coordinadora de la Secretaría Legal.

Que a fojas 800/802 se incorpora la Nota del 5 de agosto de 2022 suscripta por el Director Provincial de Insumos de la Oficina Provincial de Contrataciones Sr. Leodegario CÓRDOVA donde informa que se recepcionó por mesa de entrada de la Dirección de Insumos una constancia de renovación de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) ante la Subsecretaría de Políticas de Salud, Dirección de Registro y Control de Alimentos de la Secretaría de Gestión de Sistema Sanitaria, de algunos productos de la firma "MADONNA PASTAS ARTESANALES".

Que nuevamente toma intervención la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE emitiendo el Informe Legal N.º 225/2022, Letra: TCP-CL del 10 de agosto de 2022, donde concluyó: *"En función de lo expuesto, atento el estado de las actuaciones, entiendo que formalmente correspondería remitir las actuaciones al Plenario de Miembros en los términos el inciso f) del Punto 4) de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, modificado por su similar N.º 89/02."*

No obstante ello, atendiendo a la particular circunstancia que en el proceso de control preventivo dentro del ámbito de la Secretaría Contable y ante la presentación de nueva documentación se corrió nuevo traslado a los Auditores intervinientes, entiendo que resultaría oportuno, a los fines de la aplicación del principio de la verdad material y a la unificación de criterios, dentro del ámbito de dicha área contable en materia de observaciones, darle un nuevo traslado al Secretario Contable previo a su tratamiento por el Plenario de Miembros, a fin de unificar criterios en cuanto a si con la documentación laboral incorporada es suficiente para el levantamiento de la observación en relación al inciso e) de la cláusula particular 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

(Handwritten signature and initials)

De entender el Secretario Contable que la documentación es suficiente para el levantamiento de la observación (en lo referente a inciso e) de la cláusula particular 9 del PbyCP) habría que en su caso poner en conocimiento de ello al Presidente de este Organismo, para que lo considere en su análisis final de las actuaciones, dada la instancia del control preventivo en la que nos encontramos, en donde es el Plenario el que debe mantener o levantar la observación en cuestión.

Ello, sin perjuicio de mantenerse la observación en lo relativo a la falta de incorporación del RNPA del proveedor Ariel MURGIA (MADONNA PASTAS ARTESANALES) (cláusula 9 inciso c) del PbyCP)”.

Que a raíz de ello, toma nueva intervención la Secretaría Contable a través de la Nota Interna N.º 2104/2022, Letra: TCP-SC del 11 de agosto de 2022, donde el Auditor Fiscal a cargo C.P. David Ricardo BEHRENS expresó: “A tal efecto, y por aplicación del principio de verdad objetiva y material, se informa que luego de efectuar un nuevo análisis de lo actuado y de la nueva documentación incorporada, se concluye que subsiste únicamente el incumplimiento de la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PbyCP, inciso c.

Lo anterior, en atención a que esta Secretaría Contable considera, que dada la instancia en que se efectúa la presente intervención ‘Preventivas a la Adjudicación’ y basándonos en el principio de concurrencia amparado en el artículo 4º de la Ley Provincial N.º 1015 – Subsanción de Deficiencias, sumado al silencio del pliego en relación a los requisitos salvables e insalvables con posterioridad; la información aportada por el cuentadante, en esta oportunidad, ‘Constancia de no poseer empleados en relación de dependencia’, resulta suficiente para acreditar lo requerido en el inciso E, de la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PbyCP, que requiere la ‘Acreditación del cumplimiento de las normativas laborales’”.

Que mediante la Nota Interna N.º 2127/2022, Letra: TCP-CL del 12 de agosto de 2022, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE pone en conocimiento al Presidente de este Organismo que: “(...)



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

en base a la nueva documentación incorporada y el análisis realizado por el área contable, únicamente cabría mantener la observación sustancial en lo relativo al incumplimiento de la cláusula particular N.º 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en lo referente al inciso c) pero sólo en relación al oferente Ariel MURGIA, de MADONNA PASTAS ARTESANALES, en lo relativo al certificado vigente del Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

En ese sentido, se comparte el análisis efectuado y en base a ello debería emitirse el correspondiente acto de mantenimiento de la observación sustancial sólo en relación a ese aspecto, salvo mejor y elevado criterio.

En función de ello se sugiere la siguiente redacción del artículo que en su caso se emita: ‘Mantener la Observación Sustancial N.º 1 respecto del incumplimiento a lo establecido en la Resolución MFP N.º 458/22 Anexo I Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cláusula 9, en lo referente al inciso c) en relación al oferente Ariel MURGIA, de MADONNA PASTAS ARTESANALES, por no haber acompañado certificado vigente del Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)’”.

Que a fojas 812 se incorporó la Nota N.º 408/2022, Letra: O.P.C. del 16 de agosto de 2022 donde el Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones Dr. Emiliano FOSSATTO informa que el 12 de agosto de 2022 se recepcionó por mesa de entrada de la Dirección Provincial de Insumos una constancia de renovación del Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) sobre algunos productos de la firma “MURGIA ARIEL GUSTAVO” agregados a fojas 813/815.

Que a raíz de la nueva documentación, la Secretaría Contable mediante Nota Interna N.º 2150/2022, Letra: TCP-SC del 17 de agosto de 2022, remite las actuaciones a la Coordinadora de la Secretaría Legal expresando que: “(...) vista la nueva documentación agregada a fs. 813/815 se concluye que se ha dado cumplimiento extemporáneamente a lo establecido en la Cláusula

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Particular 9º Oferta Técnica del PByCP, inciso C, en relación al oferente Ariel MURGIA , de MADONNA PASTAS ARTESANALES, toda vez que se aporta el correspondiente certificado vigente del Registro Nacional de productos Alimenticios (RNPA)”.

Que por último, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE emite el Informe Legal N.º 233/2022, Letra: TCP-CL del 19 de agosto de 2022, donde realizó el siguiente análisis: *“Mediante la citada Nota se indica que vista la nueva documentación incorporada a fs. 813/815 se concluye que se ha dado cumplimiento, extemporáneamente, a lo establecido en la Cláusula Particular N.º 9 Oferta Técnica, inciso c), en relación con Ariel MURGIA de ‘MADONNA PASTAS ARTESANALES’, toda vez que se aportó el correspondiente certificado vigente del Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).*

Sin perjuicio de ello, dado que del análisis de las actuaciones se vislumbra un accionar negligente por parte de la Comisión de Preadjudicación, que no advirtió el incumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos que debía reunir la oferta técnica y que surgían explícitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (cláusula 9º), corresponde efectuar una serie de consideraciones.

En este sentido, la Comisión Evaluadora reviste una función primordial dentro de todo trámite licitatorio y de compras en general, ya que se trata de un órgano estatal desconcentrado, colegiado, consultivo, no permanente, técnico, especializado y ad hoc, cuya función principal es dictaminar sugiriendo a la autoridad competente para adjudicar, de manera fundada, cuál debe ser la decisión a adoptar para concluir el procedimiento (conf. ‘La Comisión Evaluadora de Ofertas, Un Organismo Sui Generis en el procedimiento de adquisiciones’, por Santiago URTUBEY y Gustavo SÁ ZEICHENP, p. 790, en ‘ESTUDIOS DE DERECHO PÚBLICO’, Director ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA, Prólogo ALBERTO ANTONIO SPOTA,



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Edición: ASOCIACIÓN DE DOCENTES, UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, 1ª Edición, Diciembre de 2013).

Al respecto se ha indicado que: '(...) las comisiones evaluadoras se enrolan en la llamada 'administración consultiva' como indica Marienhoff, esta es una actividad preparatoria de la manifestación activa de la administración, y consiste en una función de colaboración, que se justifica por el carácter técnico, en sentido amplio, que revisten ciertas decisiones administrativas, y por ello tienden a lograr el mayor acierto en la decisión' (op. cit., p. 790).

Como todo órgano consultivo, la comisión cumple su función a través de actos internos de asesoramiento a la administración activa, y carece de facultades decisorias, manifestándose su competencia esencial a través del 'dictamen de evaluación' (conf. op. cit. p. 790).

Así se puede señalar que la función del Dictamen de Preadjudicación es preservar la juridicidad de los procedimientos y cristalizar el Derecho al 'debido procedimiento previo', además de favorecer la fundamentación de los actos administrativos (conf. op. cit. p. 792).

Es un órgano técnico especializado y, tratándose del ejercicio de asesoramiento jurídico-técnico en materia de contrataciones administrativas, sus miembros deben estar versados en dicha materia, es decir, todos sus miembros deberán poseer conocimientos verificables y experiencia en el menester (conf. op. cit. p. 792).

Así las cosas, este organismo es el encargado de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud de los oferentes, solicitar información complementaria, desarrollar el procedimiento de subsanación de defectos no sustanciales de la oferta y emitir el dictamen que proporciona a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento (conf. op. cit. p. 796).

Ninguna de estas cuestiones fueron cumplidas por la Comisión de Preadjudicación en el marco de las presentes actuaciones, nótese que en su dictamen expuso: 'Que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos formales solicitados mediante el Pliego de Bases y Condiciones Particulares' y 'Que asimismo la totalidad de las ofertas presentadas se ajustan a los requisitos técnicos solicitados, conforme surge de la evaluación efectuada sobre las muestras presentadas' (v. fs. 383 Acta de Preadjudicación Licitación Pública N.º 07/2022 RAF 103, puntos 2 y 3).

Cabe aclarar que incluso el propio Pliego que regía la contratación preveía expresamente que, dentro de sus funciones, se encuentra la de: '(...) solicitar a los oferentes durante la etapa de evaluación de OFERTAS las aclaraciones, subsanaciones, documentaciones y todo aquello que resulte necesario los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles' (conf. artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales agregado a fs. 134 vta./142 vta.).

Y en este mismo orden la Ley provincial N.º 1150, modificó el artículo 12 de la Ley Provincial 1015 que fija el Régimen General de Contrataciones, disponiendo que: 'En las licitaciones o concursos que se lleven a cabo en la jurisdicción del Poder Ejecutivo y entidades autárquicas o descentralizadas, que sean ejecutadas con fondos nacionales; o cuando su objeto, finalidad, trascendencia social o dimensión económica amerite un examen integral de las áreas de la jurisdicción contratante y, en todos los supuestos, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo, la Comisión Evaluadora de Ofertas o de Preadjudicación deberá contemplar, entre sus integrantes, a agentes con conocimientos técnicos del objeto de la contratación, tanto de la cartera ministerial o entidad autárquica o descentralizada contratantes, como de las áreas competentes de la Administración Central, debiendo articularse la integración de la misma a través del Órgano Rector'.

Incluso debe indicarse que la cuestión atinente a la vigencia de la documentación acompañada por los oferentes fue materia de análisis por parte



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de la Secretaría de Coordinación Legal, conforme surge del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N.º 289/2022 (fs. 447/452) donde expresamente se indicó: '(...) se sugiere cotejar la vigencia de la documental solicitada en función del tiempo transcurrido y durante la vigencia de todo el vínculo contractual'.

Incluso en ese Dictamen se advierte de la falta de incorporación de la constancia de recepción de las muestras, que luego se termina agregando a fs. 461/469, entre otras cuestiones allí advertidas a las que me remito en honor a la brevedad, pero que dan cuenta de la falta absoluta de análisis por parte de la Comisión de Preadjudicación que era la encargada de advertir estas cuestiones al momento de su intervención.

Sumado a que el Director Provincial de Licitaciones de la OPC, señor Sebastián Martín AGUIRRE, hizo caso omiso de lo advertido por las áreas jurídicas intervinientes, respecto a que se debía verificar la vigencia de la documentación acompañada, lo que engloba claramente la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios (RNE) y en el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA).

Esta omisión luego fue materia de observación por el Auditor Fiscal interviniente, quien observó la falta de cumplimiento de los incisos c), d), e) y f) de la cláusula 9 del PByCP.

Es por ello que además de la Comisión de Preadjudicación que no cumplió en absoluto con su deber de control y trámites previos a propender a la subsanación de la documentación faltante, debería recomendarse al Director Provincial de Licitaciones de la OPC, señor Sebastián Martín AGUIRRE, que en el futuro considere lo que le sea indicado por las áreas técnicas y jurídicas intervinientes.

A lo que cabe agregar que la cuestión objeto de análisis no es menor, dado que refiere a la inscripción en los registros habilitantes en materia

Handwritten marks: a circle with '12' and a signature.

de alimentos, lo cual es primordial en pos de salvaguardar la salud de los destinatarios de aquéllos”.

Que a raíz del análisis efectuado la Coordinadora de la Secretaría Legal en el Informe mencionado concluyó: “Así las cosas, en base a la documentación incorporada a fs. 813/815 y lo señalado por el Secretario Contable a/c a fs. 816, correspondería el levantamiento de la observación sustancial mantenida por Disposición Contable TCP N.º 08/2022.

Sin perjuicio de ello, y conforme lo explicitado en los párrafos anteriores, correspondería efectuar una recomendación a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación: Lic. María Florencia OTERO, el Director General de Insumos, Leodegario CÓRDOVA y la agente Sandra Vanesa CHOZAS que suscribieron el Acta de Preadjudicación de la Licitación Pública N.º 07/2022 RAF 103, conforme las firmas electrónicas de fs. 385, a fin de que en el futuro cumplan acabadamente su función de asesoramiento y control y en este sentido analicen si las ofertas efectivamente se ajustan a los recaudos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y requiriendo en su caso las subsanaciones pertinentes.

En ese mismo orden recomendar al Director Provincial de Licitaciones OPC – MPF, señor Sebastián Martín AGUIRRE, dada su intervención en el marco de estas actuaciones, conforme surge a fs. 483, que en el futuro considere las cuestiones que le sean advertidas por las áreas a las que se les da intervención en el procedimiento de contratación, como se dijo, en el caso se omitió considerar las cuestiones advertidas por la Secretaría de Coordinación Legal (S.G.L.yT.) a través del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N.º 289/2022, en torno a ‘cotejar la vigencia de la documental solicitada en función del tiempo transcurrido (...)’. Lo que abarca las inscripciones vigentes en los registros RNE y RNPA.

Por último debería también recomendarse al Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones, Dr. Emiliano FOSSATTO, quien efectuó sendos descargos en estas actuaciones, en pos de que instruya a las áreas



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

dependientes de esa Subdirección a que cumplan acabadamente su función dentro de los trámites de compras".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos del Informe Contable N° 250/2022, Letra: TCP-PE, la Nota Interna N.º 2008/2022, Letra: TCP-SC, el Informe Legal N.º 225/2022, Letra: TCP-CL, la Nota Interna N.º 2104/2022, Letra: TCP-SC, la Nota Interna N.º 2150/2022, Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 233/2022, Letra: TCP-CL., resultando procedente en consecuencia levantar la observación por el incumplimiento sustancial mantenida por la Disposición de la Secretaría Contable TCP N.º 8/2022 y efectuar las recomendaciones propuestas.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por las artículos 2º, 4º y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 1/2001, punto 4, inciso f), modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 250/2022, Letra: TCP-PE, la Nota Interna N.º 2008/2022, Letra: TCP-SC, el Informe Legal N.º 225/2022, Letra: TCP-CL, la Nota Interna N.º 2104/2022, Letra: TCP-SC, la Nota Interna N.º 2150/2022, Letra: TCP-SC y el Informe Legal N.º 233/2022, Letra: TCP-CL., que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Levantar la observación por el incumplimiento sustancial mantenida por la Disposición de la Secretaría Contable TCP N.º 8/2022. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación: Lic. María Florencia OTERO, el Director General de Insumos, Leodegario CÓRDOVA y la agente Sandra Vanesa CHOZAS que suscribieron el Acta de Preadjudicación de la Licitación Pública N.º 07/2022 RAF 103, que en el futuro cumplan acabadamente su función de asesoramiento y control y en este sentido analicen si las ofertas efectivamente se ajustan a los recaudos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y requiriendo en su caso las subsanaciones pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Director Provincial de Licitaciones de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, señor Sebastián Martín AGUIRRE, que en el futuro considere las cuestiones que le sean advertidas por las áreas a las que se les da intervención en el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 5°.- Requerir al Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, Dr. Emiliano FOSSATTO, que instruya a las áreas dependientes de esa Subdirección a que cumplan acabadamente su función dentro de los trámites de compras.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Sr. Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico ZAPATA GARCIA, al Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones Dr. Emiliano FOSSATTO, y por su intermedio, al Director Provincial de Licitaciones de la Oficina Provincial de Contrataciones, señor Sebastián Martín AGUIRRE y los integrantes de la Comisión de Preadjudicación: Lic. María Florencia OTERO, el Director General de Insumos, Leodegario CÓRDOVA y la agente Sandra Vanesa CHOZAS.

ARTÍCULO 7°.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio a los Auditores intervinientes, a la señora



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE y al Señor Secretario a/c Legal Dr. Pablo Esteban GENNARO.

ARTÍCULO 8º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 207 /2022.

CPN **Hugo Sebastián PANI**
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Informe Contable N.º 250/2022

Letra: TCP-PE

CONTROL PREVENTIVO

Ref.: EXPTE. N.º MFP-E-23825-2022 CARATULADO: "S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LA ESCUELA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA".

Monto: \$182.667.042,00.

Área generadora: OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES.

Auditora Fiscal: C.P. Maria Paula Pardo

Ushuaia, 02 de Agosto de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

"Control Preventivo"

Índice

1. Destinatario.....	1
2. Objeto.....	1
3. Antecedentes.....	1
4. Análisis.....	3
5. Conclusión.....	13



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Preventivo, según lo reglamentado en el inciso e), punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del Control Preventivo siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 66/2022 – P.E. (fs. 484/489) del 04/07/2022, donde se dejaron plasmadas una (01) observación sustancial, dos (02) observaciones formales y dos (02) recomendaciones.

Posteriormente, el 11/07/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación, mediante nota s/n, firmada al pie por Lic. Maria F- OTERO – Dir. De Nutrición y firmada electrónicamente a fojas 534 por AGUIRRE Sebastián Martín - Director Provincial de Licitaciones OPC-MFP.

Se procede al análisis de los descargos y se emite el Acta de Constatación TCP N.º 73/2022 – P.E. Control Preventivo (fs. 536/537) del 12/07/2022, manteniendo la observación sustancial, levantando la observación formal 1 y declarando insalvable la observación formal 2.

Con fecha 13/07/2022 ingresan nuevamente las actuaciones con descargo formal a las actuaciones realizado por la Directora de Nutrición de la

Dirección General de Insumos Básicos, perteneciente a la Oficina Provincial de Contrataciones M.F.P..

Con fecha 14/07/2022 se emite el Informe Contable N.º 229/2022 Letra :TCP-PE dirigido a la Secretaria Contable informando que no se considera subsanada la observación sustancial realizada.

Posteriormente la Secretaria Contable emite Nota Interna N.º 1843/2022 del 15/07/2022, dando intervención de las actuaciones a la Secretaria Legal.

Con fecha 19/07/2022 se emite el Informe Legal N.º 196/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN, compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE – Coordinadora Secretaria Legal T.C.P., mediante Nota Interna N.º 1876/2022 Letra: T.C.P.-C.L. del 20/07/2022, remitiendo las actuaciones nuevamente a la Secretaria Contable.

Con fecha 20/07/2022 se emite la Disposición Secretaria Contable T.C.P. N.º 08/2022, suscripta por el C.P. Mauricio IRIGOITIA Auditor Fiscal A/C, manteniendo la observación sustancial del Acta de Constatación TCP N.º 66/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) y remite las actuaciones a los Auditores Fiscales intervinientes.

Con fecha 21/07/2022 se emite Nota Externa N.º 1583/2022 Letra: TCP-PE, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Finanzas Públicas a los efectos de que tome conocimiento de la Disposición Secretaria Contable TCP N.º 08/2022 de acuerdo a lo previsto en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/01 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/02.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Con fecha 28/07/2022 ingresan nuevamente las actuaciones al Tribunal de Cuentas y toma intervención la Dra. María Julia DE LA FUENTE – Coordinadora Secretaria Legal T.C.P., remitiendo las actuaciones a la Prosecretaria Contable mediante Nota Interna N.º 1942/2022 Letra: T.C.P.-C.L., a fin de que por su intermedio, se de nueva intervención a los Auditores Fiscales intervinientes, para que analicen los nuevos descargos incorporados a las actuaciones.

Posteriormente, con fecha 29/07/2022 la Prosecretaria Contable emite Nota Interna N.º 1943/2022 Letra: TCP-SC remitiendo las actuaciones a la Delegación Poder Ejecutivo solicitando se proceda al análisis de la nueva documentación incorporada.

4. Análisis

Observación Sustancial N.º 1: *"Se observa el incumplimiento a lo establecido en la Resolución M.F.P. N.º 458/22 Anexo I Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cláusula 9, dado que no consta en la copia de las actuaciones la documentación solicitada en todos los incisos y para todos los oferentes, desde la documentación hasta las muestras."*(ACTA DE CONSTATACIÓN T.C.P. N.º 66/2022 – P.E.)

Posteriormente, mediante ACTA DE CONSTATACIÓN T.C.P. N.º 73/2022 – P.E. se expuso: *"Atento al descargo realizado por la Lic. OTERO María Florencia, se concluye mantener la observación, solicitando se incorpore a las actuaciones:*

'C) Certificado del Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), si corresponde': Si bien obra descargo se deberá clarificar lo expresado, respecto de si los proveedores distribuidores de alimentos requieren el certificado R.N.E.

En cuanto a los proveedores que elaboran alimentos se deberá incluir a las actuaciones los certificados habilitantes, los cuales en un principio se encontrarían vigentes según las consultas efectuadas en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/anmat/regulados/alimentos/sifega/registros-actualizaciones/consultas>.

'D) Autorización por la Autoridad Sanitaria de la Provincia, en caso de tratarse de un establecimiento fraccionador', se entiende que no corresponde su presentación atento a lo expresado en el descargo.

'E) Acreditación del cumplimiento de las normativas laborales vigentes': si bien se expresa que su cumplimiento será solicitado al momento de la adjudicación, lo cual no se condice con lo establecido en el pliego, se deberá especificar con que documentación se verificara el cumplimiento de la normativa laboral vigente.

'F) Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N.º 18284, decreto reglamentario N.º 2126/71 código alimentario argentino (CAA) y manipulación de alimentos, se adjunta copia de dicho decreto', se deberá presentar copia de la misma suscripta por los proveedores."

A fs. 573/778 se incorpora nueva documentación:

- copia de Resolución S.S.S.C. N.º 0027/08 firmada por los oferentes como declaración jurada de cumplimiento de la Ley Nacional N°18284 Decreto Reglamentario N°2126/71-Código Alimentario Argentino,



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- certificado ProTDF actualizado,
- fotos de los productos,
- Formulario 931 o constancia de no poseer empleados en relación de dependencia y
- constancia de curso de Manipulador de Alimentos, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPROBANTE	COIHUE S.R.L.	DAMARIS S.R.L.	DISFRUTA S.A.S	GASTRONOMIA DEL SUR
Certificado RNE	N/C	N/C	N/C	fs. 674
Certificado RNPA	N/C	N/C	N/C	fs. 675
Res. S.S.SC. N°0027/08	fs. 573, firmada por Apoderada	fs. 583, firmada de Socio Gerente	fs. 623 firmada por Representante	fs.672 firmada por Gerente Apoderado
Formulario 931	fs. 574/575 Formulario y Presentación Período 06/2022	fs. 584 Formulario y Presentación Período 06/2022	fs. 654 Formulario y Presentación Período 06/2022	fs. 673 Formulario y Presentación Período 06/2022
ProTDF	fs. 579 con voto. 02/11/2022	fs. 650/651 con voto. 24/08/22	fs. 668/670, con voto. 07/09/22	fs. 684/686 con voto. 12/07/23
Fotos Productos	fs.576/578	fs. 598//649	fs. 655/657	fs. 676/677
Curso Manipulador Alimentos	-	fs. 589/597	fs. 658/667	fs. 678/683

COMPROBANTE	MADONNA	PATAGONIA FRUT S.A.S.	WARU SUPPLIES S.A.S.
Certificado RNE	fs. 706	N/C	N/C
Certificado RNPA	-	N/C	N/C
Res. S.S.SC. N°0027/08	fs.688, firmada por Socio Gerente	fs. 721, firmada de Socio Administrador	fs. 750 firmada por Administrador
Formulario 931	fs. 707/710 DD JJ pagada - Período 06/2022	fs. 722 no posee empleados en relación de dependencia	fs. 751 no posee empleados en relación de dependencia
ProTDF	fs. 719 con voto. 24/03/2023	fs. 747/748 con voto. 08/02/23	fs. 778 con voto. 12/05/23
Fotos Productos	fs.711/718	fs. 723/746	fs. 752/777
Curso Manipulador Alimentos	-	-	-

A fs. 780/786 obra descargo formal del 27/07/2022, a la Disposición Secretaria Contable TCP N°08/22 suscripto electrónicamente por FOSSATTO Emiliano – Subdirector Oficina Provincial de Contrataciones, en el cual se menciona entre los argumentos mas relevantes y la conclusión, lo siguiente:

“Ahora bien, sobre el no cumplimiento sostenido por la Disposición Contable que se recurre, según lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA), es necesario que los establecimientos productores, elaboradores y fraccionadores realicen, previo al inicio de sus actividades, los trámites de inscripción y autorización ante la autoridad sanitaria jurisdiccional competente. También deben registrar los productos alimenticios antes de comenzar a comercializarlos. Cuando la autoridad sanitaria autoriza/aprueba el establecimiento/producto, otorga un número de Registro Nacional.

El REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS es un certificado que las autoridades sanitarias jurisdiccionales otorgan a una empresa elaboradora de productos alimenticios o de suplementos dietarios para sus establecimientos elaboradores, fraccionadores, depósitos, etc. Es una constancia de que la empresa ha sido inscripta en el Registro Nacional de Establecimientos, que la habilita para desarrollar la actividad declarada.

Además, es un requisito para el posterior registro de sus productos.

El REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS es un certificado que las autoridades sanitarias jurisdiccionales otorgan, para cada producto, a una empresa productora, elaboradora, fraccionadora, importadora o exportadora de productos alimenticios o de suplementos dietarios. Para tramitar dicho certificado, se requiere que la empresa cuente con RNE.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Por ende, de lo aportado por los descargos previos realizados y en razón de los certificados incorporados, es que aquellos oferentes que deben poseer registros, los poseen y se incorporan a la presente.

Sobre ello se requirió un informe a la autoridad sanitaria de la provincia, quien se expidió por medio del Informe N° 188/22 — DR y CA, del que se informara que los comercios de alimentos encuadrados en la actividad de distribuidores mayoristas deben contar con la habilitación municipal y en caso de desarrollar la actividad de fraccionamiento deberán gestionar ante esa dirección el registro nacional de establecimiento y dar cumplimiento al Art. 18 inc. 17, capítulo II del Código Alimentario Argentino. En el mismo se detalla que los productos alimenticios deberán cumplir la normativa vigente de la Ley Nacional N° 18284, capítulo y, normas para la rotulación y publicidad de los alimentos.

Ante ello se solicitó nuevamente fotografía de los productos ofertados y se incorpora al presente sobre el cumplimiento de ellos.

Con respecto al inciso correspondiente al “cumplimiento de las normativas laborales vigentes”, cierto es que el concepto implica una definición amplia y cuasi que encuadra dentro de los rigorismos excesivos a cumplir por parte de los oferentes en un pliego; pero si se encuentra en el mismo, nada objeta que la consideración por parte del órgano evaluador pueda determinar que se requiera luego de adjudicada la contratación. Ello con razón y fundamento en los principios que determinamos previamente, toda vez que se aplica en igualdad a todos los oferentes y no hubo potenciales que hayan considerado ello como una causal excluyente de su presentación.

GH

Cuando se nombra el esquema propio de un hombre de negocio, y de una inferencia normativa aplicable, se requirió el formulario correspondiente y se incorpora en las actuaciones.

Es opinión de esta Oficina y conforme a lo manifestado en el Informe Legal que un requisito como este excede a las potestades que posee la propia administracion y que no hacen a la oferta en si; toda vez que ello no deviene de la necesidad y fin a cubrir; pero, considerando que el mismo se encuentra, se considera subsanable en la etapa de adjudicación, toda vez que el órgano de evaluación no lo requirió previamente por los argumentos esgrimidos.

Por último, con referencia a la declaración jurada del inc. F de la oferta técnica; si bien se aplica el criterio mencionado recientemente sobre las normas laborales vigentes, nada obsta que se requiera en la misma oportunidad una copia de ella suscripta; sin perjuicio de que lo mismo quedaría cumplido por aquellos que poseen el certificado y las imágenes adjuntadas de cumplimiento a ellos sobre los productos ofertados. Sin perjuicio a ello, se incorporan las declaraciones de cumplimiento por parte de los oferentes.

CONCLUSIÓN

En tanto el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales es un acto general de naturaleza reglamentaria —integra el ordenamiento jurídico— y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares es aquel que determina las condiciones para el procedimiento en concreto, el Art. 12 de la Ley Provincial N° 1015 obedece a la siguiente lógica: la Administración Pública procura seleccionar al contratista que se presente como la opción más favorable, en tanto éste presenta la oferta más conveniente. Previamente, y como parte del procedimiento de selección, se debe recabar toda información útil sobre los



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

oferentes, requiriendo de ellos el cumplimiento de ciertos requisitos formales (...). Esta información permitirá, entonces, en forma paralela a la evaluación sobre las calidades técnicas y económicas de la oferta en sí, analizar la capacidad y confiabilidad del oferente. Ante ello, se podrán descartar aquellos oferentes con los cuales, o bien se han tenido malas experiencias en contrataciones previas, o bien no cumplen con la suficiente idoneidad técnica (y. CORMICK, Martín en REJTMAN FARAH, Mario (Director). Contrataciones de la Administración Nacional. Decreto 1023/2001. Comentado, anotado y concordado, lera. Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 2012. Pág. 170 y ss).

Ante ello, la cláusula N° 09, oferta técnica, encuentran su fundamento en el criterio de elegibilidad, y para ello corresponde traer a colación que toda actividad estatal debe no solamente ser legal sino también razonable, de donde se desprende que el mérito, oportunidad y conveniencia de la actividad discrecional desplegada en el procedimiento de selección no podrá conllevar una decisión irrazonable (Cfr. CASSAGNE, Juan Carlos. El Contrato Administrativo. Tercera Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2009. Pág.59.).

Tiene que haber una relación lógica y proporcionada entre el consecuente y los antecedentes, entre el objeto y el fin. Por ello, los agentes públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho, y el derecho aplicable, y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico. (art. 28 CN; CSJN, "Almirón, Gregoria c/ Ministerio de Educación, Fallos 305:1489 y ED, 106-7279)" (Cfi'.Dictamen ONC N° 492/09). De ahí que la garantía de razonabilidad, que deriva del artículo 28 de la

94

Constitución Nacional, opera, por una parte, como dique de contención al proscribir excesos y/o exigencias arbitrarias en los pliegos particulares y, por otra parte, legitima las medidas que cuentan con una adecuada y suficiente fundamentación por parte de los órganos competentes

En todos los casos, la legitimidad de dichas cláusulas quedará supeditada a la razonabilidad de sus alcances y fundamentos, tomando en consideración, por ejemplo, su adecuación en relación con la criticidad del objeto contractual, la relevancia de la necesidad pública que la contratación tiende a satisfacer, la clara determinación de los incumplimientos que serán considerados -y, eventualmente, la delimitación de un límite temporal, en este caso, la subsanación en la adjudicación. La interpretación propiciada, lejos de desnaturalizar el contenido o espíritu del artículo 12, se ajusta a su recto sentido, y en nada afecta al principio de presunción de inocencia, en la medida en que —como ya se explicara— la cuestión no se incardina en el ámbito del derecho administrativo sancionador, donde dicho principio de raigambre constitucional cobra un rol sustancial, sino en el terreno de la elegibilidad, instituto que no implica una manifestación del ius puniendi, en tanto no persigue una finalidad punitiva sino la satisfacción del interés público que subyace a toda contratación administrativa, bajo pautas de idoneidad ética del cocontratante estatal, eficacia y eficiencia, como lo manifestaran los descargos vertidos y contemplando que es el procedimiento de selección que se lleva adelante por primera vez con el fin de atender las normas generales.

La ética como instrumento de desarrollo social reclama el respeto por los procedimientos, pero también el interés por los resultados y consecuencias de la actividad administrativa, con el claro objetivo del logro de los intereses



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

colectivos (RODRÍGUEZ, María José. *Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional*. Editorial Ábaco. 1° Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2013. Págs. 59/60). De ahí que cláusulas como la contemplada en el artículo 9 del pliego de bases y condiciones particulares se presenten a priori como idóneas a la hora de evitar las perniciosas consecuencias máxime cuando se trata de contrataciones sensibles, como ciertamente lo es la adquisición de alimentos para cubrir las necesidades básicas de sectores vulnerables de la población.

Los principios de concurrencia de interesados y competencia entre oferentes se entrelazan y deben armonizarse —entre otros— con los principios de razonabilidad, ética, eficacia y eficiencia, así como también con el criterio de selección de la oferta más conveniente, de donde surge explícitamente que deberá tenerse en cuenta no sólo precio y la calidad del bien o servicio, sino además la idoneidad del oferente, lo cual resulta comprensivo de su idoneidad ética, sus antecedentes previos, etc., con las modulaciones propias que amerite cada contratación, reflejadas en los pliegos de bases y condiciones particulares.

En esta misma línea de pensamiento se ha pronunciado autorizada doctrina, al poner de relieve que: "...en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas sociales, es decir, que produzca, en cada caso, un determinado resultado efectivo, una obra, cabalmente pretendida y señalada como fin u objetivo al diagnosticar el problema de que se trate. Surge así la efectividad o, si se prefiere, el éxito como criterio de legitimidad de la

guf

Administración Pública” (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración — Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Por todo lo expuesto, es que solicito se tenga por presentada en tiempo y forma la facultad conferida por el inciso O del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su par la Resolución Plenaria N° 89/02 a este cuentadante y analice los descargos vertidos con el fin de poder continuar con el procedimiento, notificar el acto administrativo de adjudicación, requerir lo comprometido a esa etapa procesal y continuar con la aplicación del Art. 17 inc. A de la Ley Provincial N° 1015 por parte de esta Oficina Provincial de Contrataciones.”

Análisis: En virtud del descargo ofrecido y la documentación aportada, respecto al inciso C) ‘*Certificado del Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), si corresponde*’ de la Oferta Técnica – Clausula 9°, se verifica que no obra el certificado RNPA vigente del oferente Murgia Ariel.

En relación al inciso E) ‘*Acreditación del cumplimiento de las normativas laborales vigentes*’, si bien se incorpora constancia del proveedor que informa no poseer empleados en relación de dependencia o Formulario AFIP 931, no obra los correspondientes pagos, ni constancia de que el proveedor se encuentra en situación regular ante la AFIP.

Por ultimo, con respecto al inciso F) ‘*Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N.º 18284, decreto reglamentario N.º 2126/71 código alimentario argentino (CAA) y manipulación de alimentos, se adjunta copia de dicho decreto*’ se incorpora copia de Resolución S.S.S.C. N°0027/08 firmada por



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

los oferentes como declaración jurada de cumplimiento de la Ley Nacional N°18284 Decreto Reglamentario N°2126/71-Código Alimentario Argentino.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "4. Análisis", respecto de la Observación Sustancial N.º 1, mantenida por la Disposición S.C. TCP N.º 08/2022, con la nueva documentación incorporada se considera subasando el inciso F de la Clausula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP, no así el inciso C y E.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 798 fojas útiles.


C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

NOTA INTERNA N.º 2008 /2022
LETRA: TCP-SC

Ushuaia, 02 de agosto de 2022

A LA COORDINADORA SECRETARÍA LEGAL

Dra. María Julia DE LA FUENTE

S / D

Ref.: Expte. N.º MFP-E-23825-2022, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LA ESCUELA POLICIA DE LA PROVINCIA".

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a su Nota Interna N.º 1942/2022 Letra: TCP-CL, en relación a lo solicitado: "(...) a fin de que por su intermedio, se de nueva intervención a los Auditores Fiscales intervinientes, para que analicen los nuevos descargos incorporados a las actuaciones, de donde surgiría prima facie la acreditación de la documental faltante, que motivara oportunamente la observación sustancial N.º 1 en ambos expedientes (...)".

Atento a ello, se remitieron las actuaciones mediante la Nota Interna N.º 1943/2022 Letra: TCP-SC, a la delegación de control Poder Ejecutivo, a fin de que se efectúe el análisis pertinente.

Por lo expuesto, se remiten nuevamente las actuaciones obrando a fs. 790/798, el Informe Contable N.º 250/2022 Letra: TCP-PE, suscripto por por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son parte de la Argentina"
D. P. David Ricardo BEHRENS
Auditor General
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL	
02 AGO 2022	
RECIBO	HORA
1548	

Franco E. A. DR. P. B. D. A. T.
Asistente Secretaria Lega
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Por e de Dr. Seram.

Dra. Maria Julia LA FUENTE
Coordinadora Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

04 AGO. 2022

Dra. Maria Julia LA FUENTE
Coordinadora Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 225 /2022

Letra: T.C.P. - C.L.

Expte. N° 23825/2022 MFP-E

Ushuaia, 10 de agosto de 2022

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID BEHRENS.

Vuelven a esta Coordinación Legal las actuaciones del corresponde, caratuladas: "*S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LA ESCUELA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA*", a fin de tomar nueva intervención, en función de la remisión efectuada por Nota Interna N.º 2008/2022 Letra: TCP-SC.

ANTECEDENTES.

Sobre el particular cabe indicar que estando las actuaciones para el análisis por parte del Plenario de Miembros, las actuaciones son remitidas a la Secretaría Legal y que, a su vez, ingresa nueva documentación por parte del cuentadante en relación con la observación sustancial mantenida por Disposición de Secretaría Contable.

En función de ello la suscripta remitió las actuaciones para su nuevo análisis al área contable, a fin de que los Auditores Fiscales analicen la nueva documental incorporada, por el principio de verdad material que rige en todo procedimiento administrativo.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

Preliminarmente cabe indicar que desde el punto de vista procedimental la Resolución Plenaria N.º 01/01, modificada por su similar N.º 89/02 establece el tratamiento que debe darse a las observaciones que fueran mantenidas por el Secretario Contable mediante la Disposición respectiva.

Al respecto, el Punto 4 inciso e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/01 señala: “(...) E) *En caso que la autoridad no se conformase con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal deberá acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable del Tribunal, quien en el plazo de dos (2) días, mediante disposición, evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá: 1.- Levantar los reparos formulados 2.- Ratificar los reparos realizados por el auditor fiscal en cuyo caso remitirá las actuaciones al cuentadante (...)*”

Por su parte el inciso F del punto 4) de la Resolución Plenaria N.º 01/01, modificado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 89/2002 establece: “(...) F) *El cuentadante de así creerlo conveniente, podrá apelar la disposición del Secretario Contable ante el plenario de Miembros, contando para ello con un plazo perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación fehaciente del acto. El Plenario de Miembros deberá expedirse dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción del trámite subexamine y/o desde la cumplimentación de los antecedentes que se requieran al cuentadante. Cuando el Tribunal dispusiere medidas para mejor proveer que demanden la obtención de informaciones o*



“2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

antecedentes complementarios, el plazo para expedirse se extendera cinco (5) días desde el cumplimiento de ésta medida (...).-

En el marco de las presentes actuaciones se emitió la Disposición Secretaría Contable TCP N° 08/2022 que dispuso:

*(...)” **ARTICULO 1°.-** Mantener, la observación sustancial plasmado en el punto 1 del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 66/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.*

***ARTICULO 2°.-** Recomendar, en relación a la observación formal identificada como 2, la que fuera considerada como insalvable por el auditor fiscal en el Acta de Constatación TCP N° 73/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), que en futuras actuaciones se arbitren los recaudos pertinentes a fin de evitar incurrir en observaciones similares.*

***ARTÍCULO 3°.-** Notificar de la presente al Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales intervinientes, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002 (...).”*

Ahora bien, de acuerdo a las constancias de autos, a fs. 569 luce una nota dirigida al Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, a los fines de remitirle las actuaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Disposición de Secretaría Contable TCP N° 08/2022.

A fs. 570 luce la Nota Externa N° 1583/2022 Letra: TCP-PE, dirigida al Ministerio de Finanzas Públicas, a fin de proceder a la remisión de las actuaciones a los efectos de que tome conocimiento de la Disposición de Secretaría Contable TCP N° 08/2022, de acuerdo con lo previsto en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

Dicha Nota fue notificada el 21/07/2022, conforme sello que surge de la copia fiel del remito que se adjunta a fs. 803 y de la impresión de los pases realizados por SIGA agregada a fs. 804, surge que reingresaron las actuaciones el 28 de julio de 2022, es decir, dentro de los cinco días hábiles estipulados por la normativa de este Organismo al efecto.

Así las cosas, ingresaron nuevos descargos con nueva documental la que fue remitida para su análisis a la Secretaría Contable, lo que derivó en la emisión del Informe Contable N.º 250/2022. En este sentido cabe indicar que la observación sustancial oportunamente mantenida refería a la cláusula particular N.º 9 del PByCP incisos c), d), e) y f).

Desde el punto de vista sustancial, luego de analizada la nueva documentación incorporada, la Auditora Fiscal en el mentado Informe Contable N° 250/2022 Letra: TCP-PE, entendió que debía mantenerse la observación únicamente respecto de los incisos c) y e).



"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Cabe aclarar que en relación con el inciso c) se mantiene sólo en relación con el oferente MURGIA Ariel, por no agregarse el certificado de RNPA vigente.

En este punto debo señalar que estando las actuaciones para el análisis de la suscripta ingresó nuevo descargo, acompañando una constancia de renovación de RNPA donde se indica que la firma *"MADONNA PASTAS ARTESANALES"* tramita ante la Subsecretaría de políticas de salud, dirección de registro y control de alimentos de la Secretaría de Gestión del Sistema Sanitario, la renovación del registro nacional del producto alimenticio (RNPA) de tres (3) productos.

Sin perjuicio de ello, dado que se trata de un pedido de renovación del 05 de agosto de 2022, sin que se agregue el certificado vigente, ello no conmueve el análisis realizado por la Auditora Fiscal interviniente.

Por otro lado, en relación con el inciso e) relativo a la obligación de acreditar el cumplimiento de las normativas laborales vigentes, la Auditora Fiscal manifestó que si bien se incorporó la constancia del proveedor donde informó no poseer empleados en relación de dependencia o Formulario AFIP 931, no obran los correspondientes pagos, ni constancia de que el proveedor se encuentra en situación regular ante la AFIP.

Al respecto, sin perjuicio de la importancia que reviste que el proveedor se encuentre en situación regular con la AFIP, en principio no se advierte que esa sea la obligación que emane del Pliego, la que se limitaría a acreditar el cumplimiento de las normativas laborales vigentes.

En relación con ello, cabe indicar que en el marco de las actuaciones N.º MPF-E-17098-2022, caratulado: *“S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA”* y N.º 18979/2022 Letra: MFP-E 18979-2022 caratulado: *“S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE COPA DE LECHE Y COMEDOR EN LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL M.E.C.C.yT. DE LA PROVINCIA”* se acompañaron Formulario 931 o constancia de no poseer empleador en relación de dependencia y en estos casos, con esa documentación, se levantó la observación en relación al citado inciso e) de la cláusula particular N.º 9.

En función de ello se estima oportuno la remisión de las actuaciones al Secretario Contable para su análisis y, en su caso, a fin de unificar el criterio al respecto, previo a su tratamiento por el Plenario de Miembros.

CONCLUSIÓN.

En función de lo expuesto, atento el estado de las actuaciones, entiendo que formalmente correspondería remitir las actuaciones al Plenario de Miembros en los términos el inciso f) del Punto 4) de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, modificado por su similar N.º 89/02.

No obstante ello, atendiendo a la particular circunstancia que en el proceso de control preventivo dentro del ámbito de la Secretaría Contable y ante la presentación de nueva documentación se corrió un nuevo traslado a los Auditores intervinientes, entiendo que resultaría oportuno, a los fines de la aplicación del principio de la



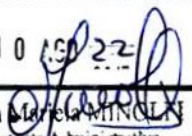
"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

verdad material y a la unificación de criterios dentro del ámbito de dicha área contable en materia de observaciones, darle un nuevo traslado al Secretario Contable previo a su tratamiento por el Plenario de Miembros, a fin de unificar criterios en cuanto a si con la documentación laboral incorporada es suficiente para el levantamiento de la observación en relación al inciso e) de la cláusula particular 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

De entender el Secretario Contable que la documentación es suficiente para el levantamiento de la observación (en lo referente a inciso e) de la cláusula particular 9 del PByCP) habría que en su caso poner en conocimiento de ello al Presidente de este Organismo, para que lo considere en su análisis final de las actuaciones, dada la instancia del control preventivo en la que nos encontramos, en donde es el Plenario el que debe mantener o levantar la observación en cuestión.

Ello, sin perjuicio de mantenerse la observación en lo relativo a la falta de incorporación del RNPA del proveedor Ariel MURGIA (MADONNA PASTAS ARTESANALES) (cláusula 9 inciso c) del PByCP).


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	
OP. 213	10/09/22
Recibido:	
Paula Mariana MINOLINI	
Asistente Administrativa	
Secretaría Contable	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

NOTA INTERNA N.º 2104/2022
LETRA: TCP-SC

Ushuaia, 11 de agosto de 2022

A LA COORDINADORA SECRETARÍA LEGAL

Dra. María Julia DE LA FUENTE

S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N.º MFP-E-23825-2022, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LA ESCUELA POLICIA DE LA PROVINCIA".

Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia en el marco del Control Preventivo, atento a lo solicitado, bajo el título "CONCLUSIÓN" del Informe Legal N.º 225/2022, Letra: TCP-CL obrante a fs. 805/808.

A tal efecto, y por aplicación del principio de verdad objetiva y material, se informa que luego de efectuar un nuevo análisis de lo actuado y de la nueva documentación incorporada, se concluye que subsiste únicamente el incumplimiento de la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP, inciso C.

Lo anterior, en atención a que esta Secretaría Contable considera, que dada la instancia en que se efectúa la presente intervención "Preventivas a la Adjudicación" y basándonos en el principio de concurrencia amparado en el artículo 4º de la Ley Provincial N.º 1015 – Subsanación de Deficiencias, sumado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

al silencio del pliego en relación a los requisitos salvables e insalvables con posterioridad; la información aportada por el cuentadante, en esta oportunidad, *“Constancia de no poseer empleados en relación de dependencia”*, resulta suficiente para acreditar lo requerido en el inciso E, de la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP, que requiere la *“Acreditación del cumplimiento de las normativas laborales”*.

Sin otro particular saludo a usted atentamente.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
11 AGO 2022	
RECIBO	HORA
Salvador CAVALLARI	10:40
Secretaría Legal	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

NOTA INTERNA N.º 2150/2022
LETRA: TCP-SC

Ushuaia, 17 de agosto de 2022

A LA COORDINADORA SECRETARÍA LEGAL

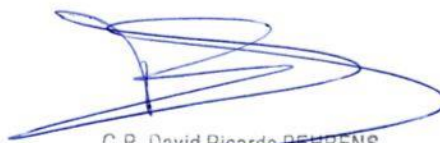
Dra. María Julia DE LA FUENTE

S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N.º MFP-E-23825-2022, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LA ESCUELA POLICIA DE LA PROVINCIA".

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia, a fin de informarle que vista la nueva documentación agregada a fs. 813/815 se concluye que se ha dado cumplimiento, extemporáneamente a lo establecido en la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP, inciso C, en relación al oferente *Ariel MURGIA, de MADONNA PASTAS ARTESANALES*, toda vez que se aporta el correspondiente certificado vigente del Registro Nacional de productos Alimenticios (RNPA).

Sin otro particular saludo a usted atentamente.


G.P. David Ricardo DEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL

ENTRADA

17 AGO 2022

RECIBO

HORA

Franco Andrada
Secretaria Legal

0932

Tribunal de Cuentas de la Prov.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 233/ 2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte N° 23825/2022

Letra: MPF-E.

USHUAIA, 19 de agosto de 2022.

**SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO.**

I. OBJETO.

Vuelven las actuaciones del corresponde, caratuladas: **"S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LA ESCUELA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA"**, en función de la remisión efectuada por el Secretario Contable a/c por Nota Interna N.º 2150/2022 Letra: TCP-SC.

II. ANÁLISIS.

Mediante la citada Nota se indica que vista la nueva documentación incorporada a fs. 813/815 se concluye que se ha dado cumplimiento, extemporáneamente, a lo establecido en la Cláusula Particular N.º 9 Oferta

Técnica, inciso c), en relación con Ariel MURGIA de “MADONNA PASTAS ARTESANALES”, toda vez que se aportó el correspondiente certificado vigente del Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Sin perjuicio de ello, dado que del análisis de las actuaciones se vislumbra un accionar negligente por parte de la Comisión de Preadjudicación, que no advirtió el incumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos que debía reunir la oferta técnica y que surgían explícitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (cláusula 9º), corresponde efectuar una serie de consideraciones.

En este sentido, la Comisión Evaluadora reviste una función primordial dentro de todo trámite licitatorio y de compras en general, ya que se trata de un órgano estatal desconcentrado, colegiado, consultivo, no permanente, técnico, especializado y *ad hoc*, cuya función principal es dictaminar sugiriendo a la autoridad competente para adjudicar, de manera fundada, cuál debe ser la decisión a adoptar para concluir el procedimiento (conf. “*La Comisión Evaluadora de Ofertas, Un Organismo Sui Generis en el procedimiento de adquisiciones*”, por Santiago URTUBEY y Gustavo SÁ ZEICHENP, p. 790, en “ESTUDIOS DE DERECHO PÚBLICO”, Director ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA, Prólogo ALBERTO ANTONIO SPOTA, Edición: ASOCIACIÓN DE DOCENTES, UBA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, 1ª Edición, Diciembre de 2013).

Al respecto se ha indicado que: “(...) *las comisiones evaluadoras se enrolan en la llamada ‘administración consultiva’ como indica Marienhoff, esta es’ una actividad preparatoria de la manifestación activa de la administración, y consiste en una función de colaboración, que se justifica por el carácter técnico,*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

en sentido amplio, que revisten ciertas decisiones administrativas, y por ello tienden a lograr el mayor acierto en la decisión´" (op. cit., p. 790).

Como todo órgano consultivo, la comisión cumple su función a través de actos internos de asesoramiento a la administración activa, y carece de facultades decisorias, manifestándose su competencia esencial a través del *"dictamen de evaluación"* (conf. op. cit. p. 790).

Así se puede señalar que la función del Dictamen de Preadjudicación es preservar la juridicidad de los procedimientos y cristalizar el Derecho al *"debido procedimiento previo"*, además de favorecer la fundamentación de los actos administrativos (conf. op. cit. p. 792).

Es un órgano técnico especializado y, tratándose del ejercicio de asesoramiento jurídico-técnico en materia de contrataciones administrativas, sus miembros deben estar versados en dicha materia, es decir, todos sus miembros deberán poseer conocimientos verificables y experiencia en el menester (conf. op. cit. p. 792).

Así las cosas, este organismo es el encargado de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud de los oferentes, solicitar información complementaria, desarrollar el procedimiento de subsanación de defectos no sustanciales de la oferta y emitir el dictamen que proporciona a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento (conf. op. cit. p. 796).

Ninguna de estas cuestiones fueron cumplidas por la Comisión de Preadjudicación en el marco de las presentes actuaciones, nótese que en su dictamen expuso: “*Que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos formales solicitados mediante el Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” y “*Que asimismo la totalidad de las ofertas presentadas se ajustan a los requisitos técnicos solicitados, conforme surge de la evaluación efectuada sobre las muestras presentadas*” (v. fs. 383 Acta de Preadjudicación Licitación Pública N.º 07/2022 RAF 103, puntos 2 y 3).

Cabe aclarar que incluso el propio Pliego que regía la contratación preveía expresamente que, dentro de sus funciones, se encuentra la de: “*(...) solicitar a los oferentes durante la etapa de evaluación de OFERTAS las aclaraciones, subsanaciones, documentaciones y todo aquello que resulte necesario los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles*” (conf. artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales agregado a fs. 134 vta./142 vta.).

Y en este mismo orden la Ley provincial N.º 1150, modificó el artículo 12 de la Ley Provincial 1015 que fija el Régimen General de Contrataciones, disponiendo que: “*En las licitaciones o concursos que se lleven a cabo en la jurisdicción del Poder Ejecutivo y entidades autárquicas o descentralizadas, que sean ejecutadas con fondos nacionales; o cuando su objeto, finalidad, trascendencia social o dimensión económica amerite un examen integral de las áreas de la jurisdicción contratante y, en todos los supuestos, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo, la Comisión Evaluadora de Ofertas o de Preadjudicación deberá contemplar, entre sus integrantes, a agentes con conocimientos técnicos del objeto de la contratación, tanto de la cartera ministerial o entidad autárquica o descentralizada contratantes, como de*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

las áreas competentes de la Administración Central, debiendo articularse la integración de la misma a través del Órgano Rector".

Incluso debe indicarse que la cuestión atinente a la vigencia de la documentación acompañada por los oferentes fue materia de análisis por parte de la Secretaría de Coordinación Legal, conforme surge del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N.º 289/2022 (fs. 447/452) donde expresamente se indicó: "(...) se sugiere cotejar la vigencia de la documental solicitada en función del tiempo transcurrido y durante la vigencia de todo el vínculo contractual".

Incluso en ese Dictamen se advierte de la falta de incorporación de la constancia de recepción de las muestras, que luego se termina agregando a fs. 461/469, entre otras cuestiones allí advertidas a las que me remito en honor a la brevedad, pero que dan cuenta de la falta absoluta de análisis por parte de la Comisión de Preadjudicación que era la encargada de advertir estas cuestiones al momento de su intervención.

Sumado a que el Director Provincial de Licitaciones de la OPC, señor Sebastián Martín AGUIRRE, hizo caso omiso de lo advertido por las áreas jurídicas intervinientes, respecto a que se debía verificar la vigencia de la documentación acompañada, lo que engloba claramente la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Alimenticios (RNE) y en el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA).

Esta omisión luego fue materia de observación por el Auditor Fiscal interviniente, quien observó la falta de cumplimiento de los incisos c), d), e) y f) de la cláusula 9 del PByCP.

Es por ello que además de la Comisión de Preadjudicación que no cumplió en absoluto con su deber de control y trámites previos a propender a la subsanación de la documentación faltante, debería recomendarse al Director Provincial de Licitaciones de la OPC, señor Sebastián Martín AGUIRRE, que en el futuro considere lo que le sea indicado por las áreas técnicas y jurídicas intervinientes.

A lo que cabe agregar que la cuestión objeto de análisis no es menor, dado que refiere a la inscripción en los registros habilitantes en materia de alimentos, lo cual es primordial en pos de salvaguardar la salud de los destinatarios de aquéllos.

III. CONCLUSIÓN.

Así las cosas, en base a la documentación incorporada a fs. 813/815 y lo señalado por el Secretario Contable a/c a fs. 816, correspondería el levantamiento de la observación sustancial mantenida por Disposición Contable TCP N.º 08/2022.

Sin perjuicio de ello, y conforme lo explicitado en los párrafos anteriores, correspondería efectuar una recomendación a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación: Lic. María Florencia OTERO, el Director General de Insumos, Leodegario CÓRDOVA y la agente Sandra Vanesa CHOZAS que suscribieron el Acta de Preadjudicación de la Licitación Pública N.º 07/2022



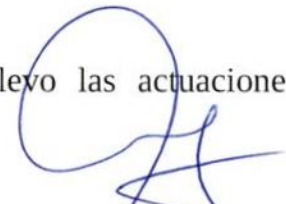
"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

RAF 103, conforme las firmas electrónicas de fs. 385, a fin de que en el futuro cumplan acabadamente su función de asesoramiento y control y en este sentido analicen si las ofertas efectivamente se ajustan a los recaudos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y requiriendo en su caso las subsanaciones pertinentes.

En ese mismo orden recomendar al Director Provincial de Licitaciones OPC – MPF, señor Sebastián Martín AGUIRRE, dada su intervención en el marco de estas actuaciones, conforme surge a fs. 483, que en el futuro considere las cuestiones que le sean advertidas por las áreas a las que se les da intervención en el procedimiento de contratación, como se dijo, en el caso se omitió considerar las cuestiones advertidas por la Secretaría de Coordinación Legal (S.G.L.yT.) a través del Dictamen S.C.L. (S.G.L.yT.) N.º 289/2022, en torno a *"cotejar la vigencia de la documental solicitada en función del tiempo transcurrido (...)".* Lo que abarca las inscripciones vigentes en los registros RNE y RNPA.

Por último debería también recomendarse al Subdirector de la Oficina Provincial de Contrataciones, Dr. Emiliano FOSSATTO, quien efectuó sendos descargos en estas actuaciones, en pos de que instruya a las áreas dependientes de esa Subdirección a que cumplan acabadamente su función dentro de los trámites de compras.

En función del análisis efectuado, elevo las actuaciones para la continuidad del trámite.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

